



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13387414797464

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

### **INFORME N° 00332-2022-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**  
Líder de Proyecto

**IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**  
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

**RUFINO CCALLO ZAPANA**  
Profesional Titulado en Ingeniería Eléctrico - Nivel II

**ELIENETE MARLENE MELGAR ASPILCUETA**  
Profesional Titulada en Ingeniería Ambiental - Nivel II

**JULISSA ARENAS ESPINOZA**  
Profesional Titulado en Biología - Nivel II

**JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**  
Profesional Titulado en Sociología - Nivel III

**MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA**  
Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica - Nivel II

**ASUNTO** : Evaluación de la Solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de atención de salud*", presentado por Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L.

**REFERENCIA** : Trámite N° 04360-2021 (14.12.2021)

**FECHA** : San Isidro, 07 de abril de 2022

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente

#### **I. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante Trámite N° 04360-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L. (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la Solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de atención de salud*", (en adelante, **Solicitud de Actualización**).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 1.2 Mediante Oficio N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de enero de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DFAI-OEFA**) información sobre actas, informes de supervisión y/o fiscalización realizados al proyecto materia de actualización.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00043-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de enero de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSIS- OEFA**) información sobre actas y/o informes de supervisión realizados al proyecto materia de actualización.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC- 1 del Trámite N° 04360-2021, de fecha 09 de febrero de 2022, la DFAI – OEFA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0020-2022-OEFA/DFAI, informando que, de la revisión de su base de datos, en concordancia con la información remitida por la Coordinación de Seguimiento y Verificación a las Consultoras Ambientales de la DSIS-OEFA, el OEFA no ha supervisado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Sistema de tratamiento de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de atención de salud"* presentado por Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L., toda vez que, dicho sector no se encuentra dentro del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA); por lo cual, no se encuentra dentro de las competencias del OEFA, supervisar, fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales inscritas en el registro del sector Salud.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC- 2 del Trámite N° 04360-2021, de fecha 18 de febrero de 2022, la DSIS – OEFA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00154-2022-OEFA/DSIS, donde señaló que el OEFA es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar, entre otros, el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructuras, sean estas municipalidades o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos - EO-RS. Bajo este contexto, informó que, en los años 2020 y 2021 la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos ha realizado supervisiones a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos de Establecimientos de Atención de Salud de titularidad de la empresa Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L.", adjuntando los informes de dichas supervisiones.
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de marzo de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Actualización descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 00192-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite N° 04360-2021, de fecha 15 de marzo de 2022, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas a la referida solicitud de Actualización.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 1.8 Mediante Auto Directoral N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN<sup>1</sup> de fecha 16 de marzo de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles consecutivos, de conformidad con los fundamentos y la conclusión señalada mediante Informe N° 00227-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de ley.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del del Trámite N° 04360-2021, de fecha 31 de marzo de 2022, el Titular presentó el documento S/N, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Actualización descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 00192-2022-SENACE-PE/DEIN.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si, dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en el Anexo N° 1 del Informe N° 00192-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de marzo de 2022; con el propósito de: **i)** declarar la conformidad de la referida solicitud de Actualización; o en su defecto, **ii)** declarar la no conformidad, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN.

### 2.2 Aspectos normativos

#### 2.2.1 Sobre la autoridad competente

Por medio de la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Asimismo, la referida norma indica que el SENACE es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), y sus normas reglamentarias.

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22

<sup>1</sup> Notificado al Titular el 16 de marzo de 2022, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 38,883.



de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **Ley de Residuos Sólidos**)<sup>2</sup>, que establece como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), sus respectivas modificaciones y actualizaciones, solicitudes de clasificación, Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM<sup>3</sup> se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace, como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, en el marco de la Ley de Residuos Sólidos.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la Solicitud de Actualización presentada por el Titular.

### 2.2.2 De la Solicitud de Actualización

El artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones.

En tal sentido, en base a la información presentada por el titular corresponde analizar los impactos reales generados por la operación del proyecto a fin de verificar la eficiencia de las medidas de control ambiental aprobadas en el estudio ambiental a fin de proponer mejoras en la estrategia de manejo ambiental de ser el caso.

Es preciso señalar que, mediante la actualización no se aprobará la modificación de estudios ambientales, es decir no se aprobará cambios de ubicación de componentes, estaciones de monitoreo, cambios de los parámetros a monitorear y/o eliminación de estaciones de monitoreo, entre otros.

### 2.2.3 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: *“los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”*. En ese sentido, tales derechos y garantías

<sup>2</sup> Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y N° 1501.

<sup>3</sup> El Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 09 de noviembre de 2017.



comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67<sup>4</sup> del TUO de la LPAG.

### 2.3 OPINIÓN TÉCNICA

La presente Solicitud de Actualización no requirió de la opinión técnica de otras entidades opinantes, debido a que el proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de atención de salud*" se desarrolla en una zona industrial, por lo que no se advierte la intervención a ningún recurso hídrico, Asimismo, no se reporta la existencia de patrimonio forestal, coberturas vegetales silvestres, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional ni zonas de cultivo agrícola. De igual forma, las actividades y componentes incluidos en la presente solicitud de Actualización no consideran la afectación de patrimonio arqueológico ni población indígena u originaria.

### 2.4 Sobre el plazo para subsanar las observaciones formuladas por la DEIN Senace a la Solicitud de Actualización y su vencimiento

La Solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de atención de salud*", presentado por Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L., fue evaluada por la DEIN Senace, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de marzo de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00192-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 143 del TUO de la LPAG, bajo apercibimiento de ley.

<sup>4</sup> TUO de la LPAG

**"Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento**

*Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:*

- 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental*
- 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
- 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
- 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Mediante Documentación Complementaria DC-3 del del Trámite N° 04360-2021, de fecha 15 de marzo de 2022, dentro del plazo inicialmente concedido, el Titular presentó a la DEIN Senace la Carta S/N, solicitando la prórroga del plazo originalmente otorgado a través del Auto Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN.

En este sentido, mediante Auto Directoral N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN<sup>5</sup>, se concedió la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles consecutivos a fin de que el Titular subsane las observaciones descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 00192-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de ley, por lo que dicho plazo se contabilizó consecutivamente del 17 al 30 de marzo de 2022. Cabe precisar que en el punto 2.6 del Informe N° 00227-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha 16 de marzo de 2022, se señaló que la ampliación de plazo se otorga por única vez, y no se volverá a conceder ampliaciones de plazo adicionales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se colige que el plazo concedido para que el Titular remita el levantamiento de observaciones habría vencido el 30 de marzo de 2022. No obstante, mediante Documentación Complementaria DC-4 del del Trámite N° 04360-2021, de fecha 31 de marzo de 2022 a las 09:46 horas, a través de Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA, el Titular presentó la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Actualización.

Al respecto, el artículo 142 del TUO del LPAG establece que los plazos y términos son entendidos como máximos y obligan por igual tanto a la administración y a los administrados, y en el presente caso, el administrado incumplió el plazo máximo para presentar el levantamiento de las observaciones, trasladado a través del Auto Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de marzo de 2022, y prorrogado mediante Auto Directoral N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN.

Asimismo, el numeral 147.1 del artículo 147 del TUO de la LPAG, estipula que los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

De acuerdo con el numeral 151.2 del artículo 151 del TUO de la LPAG, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

En ese sentido, el levantamiento de las observaciones se considera presentado fuera de plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE<sup>6</sup>, por la cual se establece

<sup>5</sup> Notificado al Titular el 16 de marzo de 2022 a las 19:50 horas, tal y como consta en el Registro de salida 38,883 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

<sup>6</sup> **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE- Establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA**  
*"Artículo 2.- Establecer que el horario de ingreso de los documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA, es desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil; en ese*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

En consecuencia, al no haberse presentado la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones, dentro del plazo indicado en el Informe N° 00227-2022-SENACE-PE/DEIN; corresponde no otorgar conformidad a la Solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto *“Sistema de tratamiento de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de atención de salud”*, presentado por Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L., presentó el levantamiento de observaciones a las 09:46 horas del 31 de marzo de 2022, a través de Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA<sup>7</sup>, es decir fuera del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2022, el cual concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de marzo de 2022, considerándose como plazo máximo para la presentación del levantamiento de observaciones el 30 de marzo de 2022.
- 3.2 En consecuencia, corresponde a la DEIN Senace, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 147 del precitado cuerpo normativo, **NO OTORGAR CONFORMIDAD** a la Solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto *“Sistema de tratamiento de residuos sólidos peligrosos de establecimientos de atención de salud”*.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

---

*sentido, los documentos que se ingresen en ese horario se consideran presentados en ese día, los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentados el primer día hábil siguiente.*

**Artículo 3.-** *Disponer que se considerará que un documento ha sido presentado dentro del día hábil, cuando la carga de dicho documento haya sido finalizada y enviada hasta las 23:59 horas del mismo día hábil.”*

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-202-SENACE-PE, de fecha 29 de octubre de 2021, que establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Rosa Evelyn Mendoza Colchado**  
Líder de Proyecto  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>8</sup>

**Ivanna Lucía Martínez Valentin**  
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II  
Senace

**Rufino Ccallo Zapana**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Eléctrico - Nivel II  
Senace

<sup>8</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



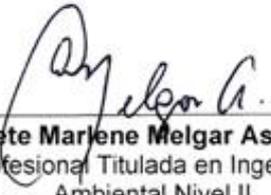
PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

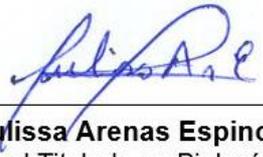
Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



---

**Elienete Marlene Melgar Aspilcueta**  
Profesional Titulada en Ingeniería  
Ambiental Nivel II  
**Senace**



---

**Julissa Arenas Espinoza**  
Profesional Titulado en Biología - Nivel II  
**Senace**



---

**Julio Cesar Bohórquez Rodríguez**  
Nómina de Especialistas - Profesional  
Titulado en Sociología Nivel III  
**Senace**



---

**Miluska Lucia Aguirre Zapata**  
Profesional titulada en Ingeniería Geográfica  
- Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**